

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se da por terminado un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 180-16-51-11-0001-2022; donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-2952 del 11 de noviembre de 2022, por medio de la cual se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL**, representada legamente por el ciudadano **EUCLIDES LONGA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.560.200; lo anterior conforme a la autorización de parte del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO – COCOMACIA**, identificada con NIT 800.010.775-4, personería Jurídica adquirida mediante resolución N°0238 del 29 de diciembre del 1997, el aprovechamiento se planeo sobre el predio Nipuldú, Ubicado en los territorios colectivos del solicitante, y para una cantidad de 442 arboles equivalente a 1541.13m<sup>3</sup>.

Que mediante consecutivo N°400-34-01.59-0429 del 27 de enero de 2023, el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL**, a través de su representante legal, presentaron oficio a la corporación de informe en el marco de la ejecución del aprovechamiento forestal.

Que mediante consecutivo N°400-06-01-01-0241 del 08 de febrero de 2023; la corporación mediante la oficina de subdirección de gestión y administración ambiental se pronunció en respecto al informe presentado por el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL**, a través de su representante legal.

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo seguimiento, dejando consignado el informe técnico radicado bajo consecutivo N° 400-08-02-01-0187 del 13 de febrero de 2023.

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo seguimiento, dejando consignado el informe técnico radicado bajo consecutivo N° 400-08-02-01-2644 del 26 de diciembre de 2023.

Que mediante consecutivo N°400-06-01-01-3465 del 28 de diciembre de 2023; la corporación realizo requerimiento al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL**, a través de su representante legal, para que presentaran el informe final de aprovechamiento forestal persistente.



## Resolución

Por la cual se da por terminado un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo seguimiento, dejando consignado el informe técnico radicado bajo consecutivo N° 400-08-02-01-1243 del 31 de julio de 2024.

## CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo seguimiento, documental; dejando consignado en el informe técnico radicado bajo consecutivo N° 400-08-02-01-0147 del 27 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

### 17. Observaciones y/o Conclusiones

Se llevó a cabo la verificación de la información registrada en las plataformas SISF y VITAL, evidenciándose la expedición de 13 salvoconductos que amparan la movilización de 253,31 m<sup>3</sup> de material forestal en bruto de los 282,34 m<sup>3</sup> autorizados, lo que equivale a una ejecución del 89,71%, información que concuerda en las dos plataformas.

La ultima movilización de acuerdo a lo registrado en VITAL fue el 17/08/2023, en el seguimiento 2644 del 26/12/2023 por medio de oficio 3465 del 23/12/2023 se solicitó al usuario presentar el informe final de aprovechamiento forestal y en el seguimiento anterior a este 1243 del 31/03/2024 no se encontró información relacionada con dicha solicitud.

Por lo anterior y dando cumplimiento al artículo octavo de la resolución 2952 del 11/11/2022 que cita:

"De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, serán causales de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento de término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución",

Se recomienda desde el área técnica darle cierre al expediente, se remite este documento al área de jurídica para los fines pertinentes.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia

• PBX: (604) 828 1022

• atencionalusuario@corpouraba.gov.co

• www.corpouraba.gov.co



CORPOURABA  
CONSECUITIVO: 200-03-20-01-1642-2025  
Fecha: 26-08-2025 Hora: 07:36 AM Folios:  
CORPOURABA

Por la cual se da por terminado un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones. 3

Que la corporación para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia

PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co

www.corpouraba.gov.co



## Resolución

Por la cual se da por terminado un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 180-16-51-11-0001-2022; donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-2952 del 11 de noviembre de 2022, por medio de la cual se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, a favor del CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL, representada legamente por el ciudadano EUCLIDES LONGA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.560.200; lo anterior conforme a la autorización de parte del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO – COCOMACIA, identificada con NIT 800.010.775-4, personería Jurídica adquirida mediante resolución N°0238 del 29 de diciembre del 1997, el aprovechamiento se planeó sobre el predio Nipuldú, Ubicado en los territorios colectivos del solicitante, y para una cantidad de 442 arboles equivalente a 1541.13m3.

Que, como consecuencia de lo anterior, Se llevó a cabo la verificación de la información registrada en las plataformas SISF y VITAL, evidenciándose la expedición de 13 salvoconductos que amparan la movilización de 253,31 m<sup>3</sup> de material forestal en bruto de los 282,34 m<sup>3</sup> autorizados, lo que equivale a una ejecución del 89,71%, información que concuerda en las dos plataformas.

Se registra también que la última movilización de acuerdo a lo registrado en VITAL fue el 17 de agosto del 2023, en el informe de seguimiento N°400-08-02-01-2644 del 26 de diciembre del 2023, por medio de oficio N°400-06-01-01-3465 del 23 de diciembre del 2023, se solicitó al usuario presentar el informe final de aprovechamiento forestal y no se allegó información solicitada a la corporación.

En coherencia por lo anteriormente mencionado y por motivos de caducidad o terminación del término en el permiso, se decide de conformidad con el "artículo 2.2.1.1.7.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que dice, que serán causales de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento de término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución" dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal persistente y archivo definitivo del expediente N° 180-16-51-11-0001-2022.

Seguido de esto, se debe dar aplicabilidad a la suspensión de la expedición de los salvoconductos únicos nacionales en línea (SUNL) puesto que se configuraron las causales de terminación del permiso de aprovechamiento forestal.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, conferida a favor del CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL, representada legamente por el ciudadano EUCLIDES LONGA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.560.200; lo anterior conforme a la autorización





CORPOURABA  
CONSECUITIVO: 200-03-20-01-1642-2025  
Fecha: 26-08-2025 Hora: 07:36 AM Folios:

### Resolución

Por la cual se da por terminado un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

5

de parte del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO – COCOMACIA, identificada con NIT 800.010.775-4, personería Jurídica adquirida mediante resolución N°0238 del 29 de diciembre del 1997 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** Se requiere al CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL, representada legamente por el ciudadano EUCLIDES LONGA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.560.200, para que se sirvan dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el parágrafo 1º del artículo Noveno de la resolución N° 200-03-20-01-2952 del 11 de noviembre del 2022, con respecto al pago por concepto de visitas técnicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, una vez en firmé la presente decisión y evidenciado el cumplimiento del pago por concepto de visitas técnicas; se ordena el archivo definitivo del expediente N°180-16-51-11-0001-2022, que contiene el trámite administrativo de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL, representada legamente por el ciudadano EUCLIDES LONGA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.560.200, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sergio Andres Sanchez Cordoba		11/08/2025
Revisó	Carolina Maria Gonzalez		13-08-2025
Revisó	Manuel Ignacio Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 180-16-51-11-0001-2022



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia  
PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co  
www.corpouraba.gov.co